

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viérnes. Se admiten suscripciones en la Imprenta de *Ildefonso Iglesias y compañía*, calle de la Rua núm. 26, al respecto de 10 rs. mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad levado á domicilio.



Los anuncios y reclamaciones á los Editores del Boletín se dirigirán francas de porte, á nombre de *Ildefonso Iglesias*, calle de la Rua núm. 26

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

LUNES 5 DE ABRIL DE 1852.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 285.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Por las Direcciones generales de Contabilidad de Hacienda pública y Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado, con fecha 23 de Marzo último, se me dice lo siguiente.

Con objeto de que la recaudacion del 20 p^o de propios que ha sido puesta á cargo de las Administraciones de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado desde 1.º de Enero del presente año, se realice con la puntualidad y exactitud que corresponde, no solo en la parte de sus atrasos si no en la corriente, ha acordado esta Direccion general:

Primero. Que las Administraciones de Contribuciones directas exijan desde luego las certificaciones y relaciones de que trata el art. 5.º de la Real orden de 15 de Enero último con referencia á las cuentas del año de 1851, para cobrar de los Ayuntamientos la cuota que lejitimamente les corresponda satisfacer por el 20 p^o de propios.

Segundo. Que dichas Administraciones procedan asimismo por los medios que previenen las instrucciones, á la realizacion de los débitos que resulten por dicho concepto procedentes de años anteriores, con presencia de los datos que hayan obtenido.

Tercero. Que los Secretarios de Ayuntamiento espidan sucesivamente por trimestres certificaciones espresivas de las cantidades que durante los mismos hayan cobrado los Depositarios ó Mayordomos en concepto de productos de los bienes de propios.

Cuarto. Que las Administraciones de Contribuciones Directas contraigan en sus cuentas de réntas públicas por el resultado de estas certificaciones las cantidades que á los Ayuntamientos deban exigirseles por el 20 p^o de propios en cada trimestre.

Quinto. Que las certificaciones trimestrales deben expedirse los mismo dias que finalicen los trimestres para que se reciban en las Administraciones de Contribuciones Directas el 5 del mes siguiente á mas tardar.

Sexto. Que cuando los Ayuntamientos quieran satisfacer alguna cantidad durante el curso del trimestre por otro concepto sin estar por esta razon cargada en las cuentas de la Administracion, se contraigan los ingresos como valores en las de réntas públicas al propio tiempo que se figuran realizadas.

Sétimo. Que despues de finalizado el año y cuando las cuentas de propios se hallen aprobadas se exijan por las Administraciones de Contribuciones Directas los documentos que espresa el referido art. 5.º de la Real orden de 15 de Enero último, y los cuales servirán de comprobante ó rectificacion de las cuatro certificaciones trimestrales que se hayan expedido de los valores de propios correspondientes al año de la cuenta.

Octavo. Obtenidas las certificaciones de que trata la regla anterior, formarán las Administraciones una relacion, resumen de todas ellas, en que con distincion de pueblos se espresa el valor anual del 20 p^o de cada uno, y la remitirán á la Direccion general de Contabilidad en justificacion de los valores cargados en las cuentas mensuales de réntas públicas.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para la debida publicidad. Zamora 3 de Abril de 1852.—Genaro Alas.

ADMINISTRACION DE LAS MEMORIAS APLICADAS A LA ESCUELA de Nobles y Bellas Artes de S. Eloy de esta Ciudad.

Año de 1852.

NOTA de las cantidades que adeudan á la Escuela de Nobles y Bellas Artes de S. Eloy de Salamanca, por réditos de censos vencidos hasta fin de Diciembre de 1851, los censatarios de los pueblos de la provincia de Zamora, que á continuacion se espresan; y porque en ella se les dá el aviso para su pago antes de proceder en justicia contra los morosos, á saber:

Pueblos.	Memorias.	Nombres.	Rs. vn.	Mrs.
Fuente-sauco...	<i>Illmo. Trejo,.....</i>	19 Testamentaria de Manuel Gallego, D. Pedro del Valle, D. Antonio del Rio y compañeros, por réditos de un censo de 20 rs. 4 mrs. anuales, deben por lo vencido hasta fin de Diciembre 1851.	124	24
Idem.....	<i>Benito Genzalez...</i>	23 Testamentaria de Manuel Gallego; D. Pedro del Valle, D. Antonio del Rio y compañeros por réditos de otro censo de 9 rs. anuales, debe por los años vencidos hasta fin de Diciembre de 1851.	54	
Idem.....	<i>D.^a Juana Arellano.</i>	24 D. Cristoval Hernandez y Julian del Valle, por réditos de otro censo de 99 rs. anuales su plazo 20 de Octubre, debe por los años vencidos en Octubre de 1851.	988	
Idem.....	<i>Pedro Porteros...</i>	27 Testamentaria de Manuel Gallego; D. Hermenegildo Gallego, D. Pedro del Valle, y D. Antonio del Rio, por réditos de un censo de 27 rs. 25 mrs. anuales; su plazo Diciembre, y deben los años vencidos en Diciembre de 1851.	160	14
Idem.....	<i>D.^a Maria de la Banda.</i>	28 Testamentaria de Manuel Gallego; D. Hermenegildo Gallego, D. Pedro del Valle, D. Antonio del Rio y compañeros, por réditos de un censo de 7 rs. 17 mrs. y venció en Diciembre; y debe lo vencido hasta fin de Diciembre de 1851.	45	
Idem.....	<i>Débitos atrasados.</i>	» Testamentaria de Manuel Gallego, D. Pedro del Valle, D. Antonio del Rio y compañeros, por atrasos de réditos vencidos á razon de 90 rs. anuales y deben las cuatro memorias anteriores, segun resulta por la escritura de imposicion. Atrasos hasta el año de 1845..... 306 Idem. por seis años á 25 rs. 22 mrs. 155 30	459	30
Villamor de los Escuderos.	<i>Illmo. Trejo.....</i>	63 José y Alonso Esteban, por réditos de un censo de 53 rs., su plazo Marzo; y deben los años vencidos en 1850 y 1851.	66	
Idem.....	<i>D. Juan Borrego..</i>	64 José é Isidro Esteban, por réditos de un censo de 10 rs. 12 mrs.; su plazo Marzo y deben los años vencidos en 1850 y 1851.	20	24
Villaescusa.	<i>De Boiza y D. Bustos.</i>	67 Antonio Prieto y Antonio Morales, por renta de viñas á razon de 67 rs. anuales, su plazo en Agosto; y deben por atrasos y años vencidos hasta 1851.	657	
Cañizal.....	<i>Luis Rodriguez el Indiano.</i>	4 Santiago Maya, por réditos de un censo de 55 rs. anuales; su plazo Mayo; y deben el año vencido en 1851 y atrasos de los anteriores.	98	
Idem.....	<i>Idem.....</i>	6 Maria Espino, y Manuel Barrientos, per réditos de un censo de 21 rs. anuales; su plazo Julio, debe el año vencido en 1851.	21	
Rueda.....	<i>Idem.....</i>	8 D. Antonio Decampo y Reina, vecino de Rueda como comprador de las hipotecas, por réditos de un censo de 152 rs. anuales; su plazo 11 de Julio; debe hasta el año de 1851.	1552	
Fuente-sauco.,.	<i>Idem.....</i>	9 Fernando Juanes y Cándida Garcia, por réditos de un censo de 54 rs. 6 mrs. su plazo Agosto; deben hasta el año de 1851.	487	20

Idem.....	Idem.....	10	D. Pedro Gonzalez Valle, D. Francisco Berdugo y compañeros, por réditos de un censo de 90 rs. su plazo Setiembre y deben hasta lo vencido en 1851	836
Villaescusa.	Juan y Catalina	69	Juan Alvarez, Manuel Martin y Francisco Martin y compañeros por un censo de 66 rs. anuales, su plazo 15 de Agosto, deben por lo vencido hasta el año de 1851.	2508
	Martia.....			8078
				10

Salamanca 12 de Enero de 1852.—El Adminstrador: *Lais Saturnino Santos.*

Lo que he dispuesto que se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para el debido conocimiento de los interesados y á los fines que se espresan. Zamora 6 de Febrero 1852.—El Gobernador, Genaro Alas

Núm. 287.

En el Boletin oficial de Comercio, Instruccion y Obras públicas. núm. 206 del Jueves 11 de Diciembre de 1851, se halla inserto con el epigrafe de importante el anuncio siguiente:

Desde principio del año próximo este Boletin continuará con el título de «Boletin del Ministerio de Fomento. Dedicado principalmente á los ramos de la especialidad de este Ministerio á quien están encomendados los intereses de las clases productoras, ellas, los pueblos y las provincias tendrán en él, no solo la compilacion ordenada y metódica de las leyes, reglamentos y disposiciones que les conciernen, sino una razonada esposicion de los principios en que se fundan, de cuantos medios de ilustracion puedan conducir á promover sus adelantamientos, y, finalmente, la esplicacion y defensa de aquellos mismos intereses

El labrador, el industrial, el minero, el comerciante, encontrarán en él simultáneamente estudiadas las cuestiones científicas, prácticas y económicas que respectivamente les interesan. El campo, el taller, el escritorio, las escuelas de bellas artes y las profesionales, verán sucesivamente tratados en sus columnas los asuntos de economia rural y pecuaria, riegos, montes, procedimientos mecánicos, pensiones para viajes agronómicos, artisticos é industriales. con el objeto de crear ó perfeccionar ramos y enseñanzas que, por desgracia, ó están naciendo, ó son completamente desconocidos entre nosotros.

Finalmente, estas clases, eminentemente productoras, el pueblo, la provincia y el Estado, hallarán al Boletin del Ministerio de Fomento especialmente dedicado á promover lo que mas necesitan; el desarrollo de sus comunicaciones; caminos generales, caminos provinciales, caminos vecinales, caminos de hierro; en fin, caminos de todas clases. Espondremos los sistemas; publicaremos datos importantes, que solo la administracion puede recoger; ilustraremos la conciencia pública acerca de estos gastos, que son los verdaderamente reproductivos; en fin, no perdonaremos medio, volvemos á decirlo, para la esposicion, ilustracion y defensa de los intereses que tomamos á

nuestro cargo, y para que el Ministerio de Fomento pueda justificar tan hermoso nombre, obteniendo los medios de conseguirlo.

El Boletin del Ministerio de Fomento se publicará al mismo precio y con las propias condiciones de suscripcion que el actual, suscribiéndose ademas en los mismos puntos. Tres años de existencia forman la base de su crédito. Esperamos fundadamente, y nuestros suscritores podrán juzgarlo, que, lejos de desmerecerle en su continuacion, le afirmará con grandes creces.

Y en el Boletin oficial del Ministerio de Fomento núm. 2 del Jueves 8 de Enero del corriente año se halla igualmente inserto bajo el mismo epigrafe de importante, otro anuncio que dice asi:

Cumpliendo nuestra promesa, nos proponemos publicar en el Boletin, entre otros artículos, los siguientes:

Del olivo en la region central de España, por D. Manuel Rico Sinobas.

Memoria sobre el cultivo del Jasú.

Momoria sobre el estado de la agricultura en las Islas Canarias, por D. Leon, Comisario Regio del ramo en aquellas Islas.

Memoria del Comisario Regio de agricultura de la provincia de Gerona, acerca de los perjuicios que ocasionará á aquella en las de Cataluña, el sistema de sucesiones que se propone en el Código civil.

Reflexiones y datos sobre el estado de nuestra industria agrícola.—Extracto de la interesante memoria que sobre la esposicion industrial de España de 1850, se halla imprimiendo la junta calificadora de la industria.

Plan y catalogo para la formacion de una Biblioteca, por D. José Cabeda.

Sobre la ley de expropiacion, por D. Isidro Diaz de Argüelles.

Sobre el derecho diferencial de bandera, por D. Fermin de la Puente y Apezechea.

Proyecto de estatutos para una sociedad anónima constructora de un camino de hierro.

Proyecto de un camino central á Francia por Zaragoza.

Del envio de pensionados al extranjero para aprender la agricultura.

Memoria sobre el estado de la cria caballar en España; sistema que sobre este punto sigue el Ministerio de Fomento, y consideraciones acerca del departamento ministerial á que este ramo pertenece.

Cuyos anuncios he dispuesto se inserten en el Boletín oficial de la provincia para su debida publicidad, pues hallándose recomendada por repetidas veces la suscripcion al espresado periódico, conviene que los pueblos se enteren de su contenido, y vean que el Ministerio de Fomento consagra todos sus desvelos al fomento de los intereses materiales de los mismos; esperando que en consecuencia se apresurarán los Sres. suscritores á hacer sus pedidos á la Depositaria de este Gobierno de provincia que está encargada de la suscripcion. Zamora 22 de Marzo de 1852.—El Gobernador, Genaro Alas.

Núm. 288.

Por el Sr. Regente de la Audiencia de Valladolid se me dice lo siguiente.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha expedido con fecha 3 de este mes é insertado en la Gaceta del 4 la circular siguiente.

«Enterada la Reina (q. D. g.) de las exposiciones dirigidas á este Ministerio por algunos facultativos de medicina, en las que fundánlose en la circular espedita por el mismo en 9 de Marzo último, pretenden el abono de honorarios deveagados en operaciones y reconocimientos periciales ejecutados por los mismos en causas criminales segun las de oficio; se ha servido declarar que la citada circular se refiere única y exclusivamente á los gastos materiales que causan las operaciones, pero no en manera alguna a los honorarios ó derechos de los facultativos, los cuales se satisfarán cuando se hagan efectivas las costas y gastos del juicio.»

Y la Sala de Gobierno de esta Audiencia en vista de la preinserta circular ha dispuesto, entre otras cosas, que se inserte en el Boletín oficial de las provincias del distrito para su publicidad y demas efectos consiguientes y oportunos. Asi resulta de sus respectivos originales. Valladolid Marzo 23 de 1852.

—Blas Maria Alonso Rodriguez

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial para la debida publicidad. Zamora 31 de Marzo de 1852.—Genaro Alas.

Núm. 278.

La Direccion general de Contribuciones Indirectas con fecha 24 del actual me dice lo siguiente.

«En vista de las consultas hecha por algunas Administraciones de Contribuciones indirectas, con motivo de las dudas que les han ocurrido acerca del verdadero sentido de la Real orden de 4 de Diciembre del año próximo pasado, esta Direccion general ha resuelto declarar que dicha soberana disposicion no re refiere de ninguna manera á los repartimientos que se ejecuten para hacer efectivo

el importe de los arbitrios que sobre las especies de consumos, comprendidas ó no en la tarifa de concedidos para sus atenciones este nombre, tienen co los Ayuntamientos y demas corporaciones populares; pues que dichos arbitrios, lo mismo que los derechos para el Tesoro, sea el medio de que aquellas se valgan para realizar su importe cualquiera de los cuatro que espresa al art. 98 del Real decreto de 25 de Mayo de 1845, siempre se exigen en el concepto de gravámenes sobre las referidas especies, y por consecuencia los repartimientos de que se trata deben pagar el 5 p $\frac{5}{100}$ de arbitrios, como si estos se administrasen ó recaudasen por algun otro de los medios indicados.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para la debida publicidad.—El Gobernador, Genaro Alas.

Núm. 285.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Repitiéndose con demasiada frecuencia en la provincia robos y otros delitos semejantes que no tendrían lugar si los Alcaldes ejerciesen la activa vigilancia que tan recomendada les tengo, asi en sus pueblos como fuera de ellos en el territorio de sus respectivas jurisdicciones, me veo en el caso de prevenirles que sin consideracion de ninguna especie impondré una crecida multa á todo Alcalde de un pueblo en cuyo término se cometa uno de esos atentados, siempre que tenga el mas leve motivo para creer que su perpetracion se debe á la falta de vigilancia nocturna, ó á su negligencia en el servicio de rondas á que deben atender con particular esmero; sin perjuicio de exigirles la mas estrecha responsabilidad si llegase á persuadirme de que en vez de velar por la seguridad pública como el primero y mas importante de sus deberes, hubiese alguno que pudiera alentar á los delincuentes con su criminal tolerancia. Zamora 4 de Abril de 1852.—El Gobernador, Genaro Alas.

ANUNCIOS.

Se halla vacante la plaza de cirujano del pueblo de Cubo de tierra del Vino: los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidende del Ayuntamiento francas de porte hasta dia 23 del actual; advirtiendole que el agraciado ha de tomar posesion el dia 24 de Junio proximo.

—Se arriendan los pastos de verania de la dehesa Cuarto Arriba del Asmesnal en el partido de Bermillo de Sayago, cuyo arriendo empezará el dia 15 del corriente Abril y concluirá en el 20 del próximo Setiembre; las personas que gusten interesarse en dicho arriendo pasarán á tratar de ajuste con la viuda de D. Saturnino Santos, vive en Zamora, calle de la Rua, número 46.

Imp, de Iglesias y compañía, calle de la Rua n.º 26.